

Viedma, 2 de marzo de 2026.-

Atento el estado de las presentes actuaciones caratuladas O.O. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. V., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a mi cargo, Secretaria de la Dra. Laura Colombo, la solicitud de cambio de domicilio efectuada por el condenado O.O. y por su Defensa en el marco de la Libertad Condicional que usufructua, la constatación de domicilio y la conformidad del amigo del condenado, verificado mediante informe socioambiental de fecha 10 de febrero de 2026, contando con la conformidad del Dr. Ricardo Pridebailo, representante del Ministerio Público Fiscal mediante Dictamen de fecha 18/02/2026, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Hacer lugar al cambio de domicilio propuesto por el condenado O.O. D.2. y su defensa en el marco del beneficio de Libertad Condicional concedido en las presentes actuaciones, el que se fija en c.J.B.J.N.1.B.Z.de esta ciudad, propiedad de H.E.S.(.1.-.C.2., atento las razones invocadas.

**Segundo:** Registrar y notificar a las partes, al IAPL y a la UADME.-